

# La reducción del uso de la prisión preventiva en Nueva York: estrategias para la excarcelación basadas en datos

## Michael Rempel

Director de Reforma al Sistema Penitenciario,  
Centro para la Innovación en las Cortes.  
Contacto: [rempelem@courttinnovation.org](mailto:rempelem@courttinnovation.org)

## Tia Pooler

Subdirectora de Análisis de Datos e Investigación  
Aplicada, Centro para la Innovación en las Cortes.  
Contacto: [poolert@courttinnovation.org](mailto:poolert@courttinnovation.org)

## Resumen<sup>1</sup>

Este artículo describe un grupo de estrategias que la ciudad de Nueva York está adoptando para mitigar los daños de la prisión preventiva, los cuales han sido ampliamente documentados. Un imperativo urgente de políticas públicas en Nueva York es la reducción importante del uso de prisión preventiva, ya que debe cerrar las cárceles notorias e inhumanas de Rikers Island, construir nuevas cárceles más pequeñas y reducir el número de personas encarceladas a menos de la mitad en los próximos seis años. Algunos de los daños de la prisión preventiva que han sido documentados en la ciudad son: utilizar la detención incluso cuando hay pocas pruebas de que la persona no comparecería en caso de ser liberada; penalizar a las personas de bajos recursos a través del uso excesivo de la fianza; y aumentar la reincidencia a causa de los efectos contraproducentes de la prisión preventiva sobre la probabilidad de que alguien cometerá crímenes en el futuro. Las estrategias que Nueva York ha adoptado en los últimos años son: 1) reformas legislativas a nivel estatal en 2020 que prohíben

el uso de fianza en efectivo y la prisión preventiva en nueve de cada diez casos penales; 2) nuevos y estrictos criterios legales respecto de precisamente cuándo se puede detener a una persona en la cárcel, incluso en los casos para los cuales la detención no ha sido prohibida; y 3) la expansión de la Libertad Supervisada, un programa prometedor basado en los datos que permite que los acusados sean liberados antes de su juicio mientras reciben supervisión para asegurar que comparecerán ante la corte.

**Nota de los autores:** expresamos nuestro profundo agradecimiento a Natalie Reyes y Krystal Rodríguez del Centro para Innovación en las Cortes por sus reflexiones sobre una versión anterior de este texto.

## Introducción

Este artículo describe un grupo de estrategias que la ciudad de Nueva York está adoptando para mitigar los daños de la prisión preventiva, los cuales han sido ampliamente documentados, y podría ser útil como un posible modelo para otras jurisdicciones. Un imperativo urgente de políticas públicas

<sup>1</sup> Traducción a cargo de Kate Goldman.

en la ciudad de Nueva York es la reducción importante del uso de la prisión preventiva, ya que debe cerrar las cárceles notorias e inhumanas de Rikers Island, construir nuevas cárceles más pequeñas y reducir el número de personas encarceladas a menos de la mitad en los próximos seis años. Como tres cuartos de la población de las cárceles de la ciudad corresponde a detenidos antes de su juicio –antes de establecer su culpabilidad o inocencia-, no es factible cumplir con esta ley sin una inversión importante en reformas de la etapa previa al juicio.

La primera sección de este artículo introduce el contexto de políticas públicas relacionado a por qué Nueva York debe reducir su población carcelaria de una forma dramática en los próximos seis años. La segunda sección cita datos y literatura relevantes que indican tanto la magnitud de prisión preventiva como sus efectos negativos en los Estados Unidos y específicamente en Nueva York. La tercera sección describe varias estrategias legales y de políticas públicas que el Estado y la Ciudad de Nueva York han introducido en los últimos años. Brevemente, el Estado de Nueva York aprobó una nueva ley que entró en vigencia en enero de 2020, que elimina la fianza en forma de efectivo y la prisión preventiva para casi todos los cargos no violentos. La ciudad de Nueva York también implementó la Libertad Supervisada hace poco tiempo: un programa de supervisión antes del juicio que provee una alternativa “media” entre la liberación completa y la prisión preventiva.

## El contexto de la ciudad de Nueva York: el cierre de las cárceles en Rikers Island

El 17 de octubre de 2019, el Consejo Municipal de la Ciudad de Nueva York votó para cerrar las once cárceles que operan en la ciudad para fines de 2026. Ocho de estas once cárceles están ubicadas en Rikers Island, una isla pequeña físicamente separada del resto de la ciudad cuyo único propósito es servir

como una colonia penal para encarcelar a la gente. Por décadas, las cárceles en Rikers han sido conocidas en Nueva York y en todo Estados Unidos como lugares de violencia y crueldad horrorosa<sup>2</sup>. Aparte de las ocho cárceles en Rikers, otras tres cárceles en distintos sectores de la Ciudad de Nueva York presentan condiciones físicas aún más decrepitas y una cultura de brutalidad parecida (Sayegh, 2019).

Los oficiales de la ciudad de Nueva York tienen plazo hasta 2026 para cerrar las once cárceles y reemplazarlas con cuatro entidades nuevas. Estas nuevas cárceles ya han sido diseñadas y están basadas en un diseño medioambiental de última generación y en principios de seguridad carcelaria (NYC Criminal Justice, 2019). Cada una de las nuevas cárceles estará ubicada cerca de cortes que conocen casos penales en distintos sectores de la ciudad. Rikers Island ya no tendrá cárceles, y será utilizado para usos públicos más productivos (véase Lippman et al., 2017).

Cabe notar que la capacidad diaria planificada de las cuatro nuevas cárceles será mucho más reducida que las actuales. Las cárceles nuevas

2 Muchos estudios documentan las condiciones brutales en el complejo carcelario de Rikers Island. Para ejemplos recientes, véase Lippman, J., Aborn, R. M., Cartagena, J. et al. (2017). *A More Just New York City*. New York, NY: Independent Commission on New York City Criminal Justice and Incarceration Reform. Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5b6de4731aef1de914f43628/t/5b96c6f81ae6cf5e9c5f186d/1536607993842/Lippman%2BCommission%2BReport%2BFINAL%2BSingles.pdf>; Martin, S. J., Dedel, K., Friedberg, A. E., et al. (2019). *Eighth Report of the Nunez Independent Monitor* (Document 332, Filed 10/29/19). Disponible en: <https://www.documentcloud.org/documents/6531580-NunezEighthReport.html>; Stringer, S. M. (2019). *FY 2020 Agency Watch List: Department of Correction*. New York, NY: New York City Comptroller Scott M. Stringer. Disponible en: <https://comptroller.nyc.gov/wp-content/uploads/documents/Watch-List-DOC-2019-FINAL.pdf>; United States Attorney, Southern District of New York. (2014). *CRIPA Investigation of the New York City Department of Correction Jailson Rikers Island*. New York, NY: U.S. Department of Justice. Disponible en: <https://www.justice.gov/sites/default/files/usao-sdny/legacy/2015/03/25/SDNY%20Rikers%20Report.pdf>; Winerip, M. & Schwirtz, M. (2014). Rikers: Where Mental Illness Meets Brutality in Jail. *New York Times* (July 14, 2014). Disponible en: <https://www.nytimes.com/2014/07/14/nyregion/rikers-study-finds-prisoners-injured-by-employees.html>.

tendrán capacidad para no más de 3.300 personas en un día normal (o 825 cada una). En contraste, para 1991, las cárceles de la ciudad albergaban más de 20.000 personas por día (Lippman et al., 2017). Desde 1991, el crimen, los arrestos y la encarcelación han disminuido de manera importante (Chauhan et al., 2016; Fox & Koppel, 2019; Patten et al., 2018); sin embargo, la población carcelaria diaria fue aproximadamente 7.300 durante el mes de octubre de 2019, cuando los legisladores municipales votaron para construir cárceles nuevas con una máxima de 3.300, menos de la mitad de la población actual.

## El alcance y los daños de prisión preventiva

Después de ofrecer un breve resumen de la organización básica de las cárceles en Estados Unidos, esta sección explora el alcance y los daños de la prisión preventiva específicamente.

## La estructura de la encarcelación en los Estados Unidos

Estados Unidos tiene tres sistemas correccionales: cárceles federales, cárceles estatales y prisiones locales (entre ellas, prisiones municipales como Rikers Island). En un día promedio en 2016, un poco menos de 2,2 millones de personas fueron encarcelados en el país, 9% en una cárcel federal, 61% en una cárcel estatal y 30% en una prisión (Kaeble & Cowhig, 2018). Las cárceles federales y estatales mayormente encarcelan a personas que han sido condenadas por un delito grave (crímenes sujetos a un año o más de prisión). En general, estas personas tienen una sentencia de cinco, diez o veinte años, o incluso más. Las cárceles locales generalmente encarcelan personas con sentencias cortas de un año o menos y las personas son encarceladas antes de su juicio.

Aunque la sentencia promedio puede ser medida en años, la mayoría de los reos pasan

unos meses o menos en la cárcel. El promedio nacional es sólo 26 días (Zeng, 2019) y para la ciudad de Nueva York ese número es 75 días (NYC Department of Correction, 2019). Como las personas entran y salen de las cárceles locales más rápidamente que otras unidades, aunque sólo el 30% de la población encarcelada del país en un día dado están en una cárcel, el 95% de las admisiones anuales se asocian con una cárcel. En otras palabras, muchas más personas que experimentan la encarcelación, aunque sea por un tiempo corto, la experimentan en una cárcel y no una prisión. Por ende, las cárceles son una institución extremadamente impactante y potencialmente dañina dentro del complejo de encarcelación de los EE.UU.

Al examinar con mayor detalle la población penitenciaria, el 65% consiste en personas detenidas antes de su juicio esperando el resultado de su caso a nivel nacional (Zeng, 2019). En la ciudad de Nueva York, ese número es aún más alto, dado que el 75% de reos están esperando su juicio (Lippman et al., 2016; Rempel & Rodriguez, 2019).

## Los problemas de prisión preventiva en la ciudad de Nueva York

En los últimos años, investigadores, legisladores y profesionales que trabajan en el sistema de justicia penal en la ciudad de Nueva York han concluido cada vez más que hay un uso excesivo de prisión preventiva. Las razones reflejan algunas de las mismas preocupaciones compartidas por personas a lo largo de los Estados Unidos y a nivel internacional.

### Bajas tasas de no comparecencia

Por décadas, la ley del Estado de Nueva York sólo ha permitido una justificación legal por la imposición de condiciones de libertad o la detención de personas: el miedo de que no

volverían para futuras citas en la corte<sup>3</sup>. Sin embargo, pruebas empíricas en Nueva York demuestran que pocos acusados presentan un riesgo importante de no asistir a sus citas con la corte. Sólo el 15% de las personas liberadas en 2017 han perdido una fecha en la corte y sólo el 7% faltaron a una cita con la corte y no volvieron dentro de 30 días (New York City Criminal Justice Agency, 2019a).

### Detención desproporcionada de personas acusadas de delitos graves

Como demuestra la tabla 1, las decisiones respecto de las condiciones de libertad provisional varían mucho según la severidad de los cargos en la ciudad de Nueva York<sup>4</sup>.

En 2018, el 85% de las personas acusadas de una falta fueron liberadas bajo palabra (released on their own recognizance en inglés, o ROR) sin condiciones, comparado con solamente el 44% de las personas acusadas de un delito grave no violento y el 33% las personas acusadas de un delito grave violento. En cambio, como la tabla 1 demuestra, el 11% de los acusados de cometer faltas, el 41% de los acusados de graves delitos no violentos y el 59% de los acusados de delitos graves violentos fueron sometidos a prisión preventiva después de comparecer ante la corte por primera vez para la formulación de cargos. La tabla también demuestra que la prisión preventiva resulta de su incapacidad de pagar una fianza monetaria ordenada por la corte o de detención.

.....  
<sup>3</sup> Véase New York Criminal Procedure Law 510.30(2)(a). Antes del año 2020, esta sección de la ley decía: “Respecto de cualquier principio, la corte debe considerar el tipo y grado de control o restricción que sea necesario para asegurar que comparezca ante la corte cuando sea un requisito” (Nuestra traducción). Comenzando en 2020, como veremos más adelante en este artículo, el lenguaje es más enérgico pero retiene el enfoque exclusivo en las consideraciones relacionadas al regreso a la corte.

<sup>4</sup> En Nueva York, y en muchas partes de los Estados Unidos, las faltas son cargos de relativamente bajo nivel. En comparación, los delitos graves no violentos incluyen cargos más serios como narcotráfico, posesión de una gran cantidad de drogas, crímenes contra la propiedad en los cuales el valor de la propiedad es alto o falsificación, pero en los cuales no hay acusaciones de violencia contra otra personas; y delitos graves violentos como asesinato, violación, incendio provocado, secuestro, robo, ataques físicos serios y posesión de armas en los cuales hay una acusación de uso de violencia.

Un peso considerable puesto en el cargo para determinar el uso de prisión preventiva refleja la práctica común en las Américas bajo el sistema tradicional inquisitiva en el cual ciertos cargos casi siempre gatillaban detención (Duce, Fuentes, & Riego, 2015). Sin embargo, en Nueva York, la evidencia no apoya esta fuerte dependencia en la severidad de los cargos. No es más probable que los acusados de delitos graves falten a una cita en la corte que otras personas, y de hecho es un poco menos probable que falten a una cita que las personas acusadas de faltas. En 2017, de las personas liberadas, el 16% de los acusados de una falta y el 14% de los acusados de un delito grave –casi el mismo número– faltaron a por lo menos una cita en la corte (New York City Criminal Justice Agency, 2019a). Análisis adicional sugiere que las personas acusadas de cometer un delito grave violento son las *menos* propensas a faltar a una cita en la corte (New York City Criminal Justice Agency, 2019b).

### Las inequidades producidas por el uso de fianza monetaria

El uso de fianza en efectivo no es muy común en las Américas, pero es una característica común de la justicia pre-juicio en los Estados Unidos. Según la Corte Suprema de los Estados Unidos, los jueces pueden exigir que los acusados paguen un monto en efectivo para procurar su libertad condicional, pero solamente para incentivar a los acusados a comparecer ante la corte (ya que perderían la fianza si no lo hacen). La decisión de la corte significa que el propósito de la fianza es servir como condición de libertad condicional, no detener a las personas<sup>5</sup>.

Sin embargo, en la práctica el establecer una fianza monetaria ha sido la causa más común de detención antes del juicio en los Estados Unidos. Además, el uso de un sistema basado en fianza significa que las personas con menos recursos financieros tienen menor capacidad de asegurar su libertad que las personas con más dinero. Como respuesta a esta inequidad basada en clase

.....  
<sup>5</sup> Véase la decisión de la Corte Suprema en *Stack v. Boyle* 342 U.S. 1 (1951).

social, cortes estatales en California, Maryland, Massachusetts, Nueva York y Texas y una corte federal en Luisiana han determinado que la

corte tiene que evaluar y considerar los recursos financieros del detenido antes de que el juez determine el monto de la fianza<sup>6</sup>.

Tabla 1. Decisiones de libertad antes de juicio en la ciudad de Nueva York en 2018

Resultados de liberación antes del juicio	Falta	Delito grave no-violento	Delito grave violento*	Total
Continuación emitida en la formulación de los cargos en 2018	99.069	23.517	15.393	137.979
<b>Decisiones judiciales de libertad</b>				
Libertad bajo palabra	84,9%	43,8%	32,9%	72,1%
Libertad supervisada	2,0%	11,3%	0,8%	3,5%
Fianza monetaria	10,1%	42,3%	61,6%	21,3%
Prisión preventiva**	2,9%	2,6%	4,7%	3,1%
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>
<b>Resultados de prisión preventiva</b>				
Detenido debido a su incapacidad de pagar la fianza	7,8%	38,0%	54,1%	18,1%
Prisión preventiva <sup>2</sup>	2,9%	2,6%	4,7%	3,1%
<b>Total detenidos después de la formalización de los cargos</b>	<b>10,7%</b>	<b>40,7%</b>	<b>58,8%</b>	<b>21,1%</b>

Fuente: New York State Office of Court Administration (datos analizados por el Centro para la Innovación en las Cortes).

\* Para 2018, la mayoría de los cargos para delitos graves violentos no eran elegibles para la Libertad Supervisada.

\*\* En algunos casos, los jueces ordenan la prisión preventiva directamente. Además, muchos acusados son enviados a prisión preventiva cuando el juez ordena fianza monetaria y los acusados no pueden pagarla.

## Dificultades para pagar la fianza aparte de clase social

Algo no mencionado en la discusión anterior sobre las inequidades de fianza es que incluso para los que tienen recursos, los sistemas de pago de fianza en Estados Unidos muchas veces son increíblemente difíciles de navegar. Como resultado, incluso las personas con recursos financieros pasan tiempo en la cárcel mientras esperan que sus parientes o amigos determinen cómo pagar su fianza. Por ejemplo, en Nueva York, la investigación reveló un proceso de pago de fianza bizantino que presenta importantes obstáculos a los acusados y sus familias de todas las clases sociales. Por ejemplo, incluso cuando un amigo o pariente estaba disponible y tenía

los recursos necesarios para pagar la fianza, si el acusado fue transferido a la custodia de la prisión (aunque fuera ubicada en la corte físicamente), la persona no podía pagar la fianza hasta que el acusado complete el proceso de ingreso a la prisión, causando varias horas de demora (White et al., 2015). Además, en 2018, el 85% de los acusados pagaron fianza en la ciudad de

<sup>6</sup> Véase, por ejemplo, en California, *In re Humphrey*, 19 Cal. App. 5th 1006, (2018) (decidido: 1/25/2018); en Maryland, *Bradds v. Randolph*, 239 Md. App. 50 (2018) (decidido 2/20/18); en Massachusetts, *Brangan v. Commonwealth*, 477 Mass. 691 (2017) (decidido 8/25/2017); en New York, *People ex rel. Desgranges v. Anderson*, 59 Misc. 3d 238 (Sup. Ct. 2018) (decidido 1/31/18); en Louisiana, *Caliste v. Cantrell*, No. 17-6197, 2018 U.S. Dist. LEXIS 43338 (E.D. La. Mar. 16, 2018); y en Texas, *Daves v. Dall. Cty.*, 341 F. Supp. 3d 688 (N.D. Tex. 2018) (decidido 9/20/2018).



Nueva York no podían hacerlo de una manera que evitara tiempo en la cárcel. Por ende, aunque la fianza produce tasas más altas de prisión preventiva y tiempos más largos de encarcelación para los que no tienen dinero, la fianza muchas veces lleva a la encarcelación de alguna manera incluso para los que pueden pagar. Esto no es para rechazar las desventajas de los que no tienen recursos; existen. El punto es que sistemas de pago de fianza como el de Nueva York presentan ineficiencias que todos enfrentan.

### El impacto negativo de prisión preventiva para resultados de condena y sentencias

Cuando las personas son encarceladas antes del juicio, esta privación de su libertad les da otro incentivo para declararse culpables rápidamente, aunque signifique aceptar un resultado no favorable y a veces incluso si significa declararse culpable de un crimen que cree que no perpetraron. Esta realidad ha sido demostrada en estudios del impacto de la prisión preventiva en el Estado de Kentucky (Lowenkamp et al., 2013a), en las ciudades de Filadelfia y Miami (Dobbie, Goldin, & Yang, 2016) y en Nueva York (Hahn, 2016; Phillips, 2012; Rempel et al., 2017). Un estudio en la ciudad de Nueva York determinó que, después de controlar para las características del acusado y el caso, la prisión preventiva causó un aumento en la tasa de condena de 10% para faltas y 27% en casos de delitos graves, independiente de otros factores. También resultó en un aumento de 40% en casos de faltas y un aumento de 34% en las sentencias aplicadas para delitos graves en cárceles estatales (Rempel et al., 2017).

### Los efectos criminógenos de la detención

A diferencia de muchos otros Estados en los EE.UU. y países en las Américas (Duce et al., 2015), el Estado de Nueva York no permite que sus jueces basen sus decisiones en la etapa previa al juicio en el peligro percibido del acusado para la seguridad pública. Sin

embargo, una consideración no reconocida que los jueces siempre tienen presente es que las pruebas sugieren que detener a alguien, especialmente en cárceles inhumanas como las de Rikers Island, puede ser criminógeno, aumentando la futura reincidencia en lugar de disminuirla<sup>7</sup>. Un estudio en Kentucky determinó que el pasar solo 48 horas en la cárcel durante el período previo al juicio *aumentó* la reincidencia después de que la persona fuera liberada, especialmente entre acusados que presentan un riesgo bajo o moderado de reincidencia basado en los resultados de una herramienta para evaluar riesgo administrada en el momento de su detención (Lowenkamp et al., 2013b). Un estudio en Filadelfia y Miami determinó que la prisión preventiva redujo la reincidencia durante el período inmediatamente antes del juicio como resultado inevitable de estar incapacitado en la cárcel, pero que después de dos y cuatro años, la detención produjo más, no menos, reincidencia (Dobbie et al., 2016).

Estas determinaciones presentan un caso especialmente fuerte para evitar la detención durante la etapa previa al juicio para dos

7 Existen varias teorías respecto de por qué la cárcel aumenta la reincidencia. La explicación más común es el "efecto contagio". La teoría es que el encarcelamiento separa a las personas de sus familias y vecinos, aislándolos de influencias sociales dominantes en sus vidas y poniéndolos en proximidad a otros que podrían estar involucrados en crímenes. La interacción diaria con otras personas que podrían haber estado involucrados en actividades delictuales puede llevar a los efectos de contagio, diseminando actitudes antisociales y apoyo normativo para el crimen y la violencia como soluciones a los problemas cotidianos (Listwan et al., 2013; Spohn, 2007). Una segunda explicación enfoca en los efectos socio-económicos del encarcelamiento. Puede causar cesantía, pérdida de ingresos y vivienda (por ejemplo, si no van a su lugar de trabajo o no pueden pagar su arriendo mientras estén en la cárcel), creando factores de riesgo conocidos para criminalidad futura que no existían antes (Freudenberg et al., 2005). Una tercera explicación se enfoca en los efectos deshumanizantes y psicológicamente traumatizantes del encarcelamiento, especialmente en cárceles conocidas por su violencia y maltrato, como es el caso de Rikers Island en Nueva York. Según esta explicación las experiencias traumáticas en la cárcel pueden crear nuevos problemas de adicción a las drogas o problemas de salud mental o empeorar los que ya existían. Esto podría imposibilitar comportamientos buenos a futuro, y obligar a los individuos a involucrarse con las drogas o con otros comportamientos criminales (Lippman et al., 2017; Subramanian et al., 2015). No es difícil imaginar cómo cada una de estas consecuencias crímenogénicas se puede magnificar en entornos carcelarios como Rikers Island.

sub-grupos específicos: 1) personas que solamente presentan un riesgo bajo o moderado de reincidencia en la etapa de referencia; y 2) personas que probablemente no pasarán mucho tiempo detenidas porque la detención sólo puede reprimir la incidencia durante el período que las personas pasan en la cárcel. Sin embargo, ambos sub-grupos han sido detenidos en la Ciudad de Nueva York frecuentemente. Los estudios han demostrado que el 64% de las personas detenidas antes de su juicio en la ciudad enfrentan cargos para una falta y el 59% de los que enfrentan cargos para un delito grave sólo presentaron un riesgo mínimo a moderado de reincidencia basado en la información disponible en el momento de su arresto inicial (Rempel et al., 2017). Otros estudios determinaron que cuando personas acusadas de faltas son detenidas antes de su juicio, su estadía promedio es solamente 17 días. El promedio para delitos graves no violentos es 57 días (Lippman et al., 2017). Mientras estos breves períodos de detención son apenas suficientemente largos para producir un beneficio significativo de incapacidad, son fácilmente suficientemente largos como para tener un efecto criminógeno contraproducente (Lowenkamp et al., 2013b).

Por eso, podría ser prudente tomar en cuenta la seriedad de los cargos al determinar si una persona debe ser detenida. La prisión preventiva no debe ser sobreutilizada con los que son acusados de cometer un crimen grave violento, existe también un sólido argumento empírico que no debería ser utilizado para las personas que enfrentan cargos relacionados con ofensas no violentas porque los períodos de encarcelamiento pueden ser demasiado cortos para proveer un valor significativo de seguridad pública. Además, como ya hemos visto, para las personas que enfrentan cargos, la cárcel puede tener efectos criminógenos que aumentan la reincidencia y por ende ponen en peligro la seguridad pública en lugar de promoverla.

## Las decisiones inconsistentes y consideraciones de debido proceso

En 2018, un análisis ampliamente publicitado fue publicado por el sitio Five Thirty Eight. Los autores determinaron que acusados en Nueva York que eran parecidos en otras áreas recibieron distintas decisiones antes del juicio basado en la identidad del juez asignado al azar para conocer el caso (Barry-Jester, 2018). Por ejemplo, en el Bronx, un juez en particular liberaba solamente el 25% de los acusados de delitos graves, y otro juez en el mismo barrio liberaba el 60% de las personas acusadas de delitos graves. Esto presenta preguntas legales fundamentales en el contexto de los EE.UU. Uno podría decir que la justicia está siendo aplicada de manera arbitraria y caprichosa si es que acusados en situaciones parecidas pueden recibir resultados diferentes basados en cuál juez es asignado al azar para la formalización de los cargos. Esto podría contribuir a una preocupación que el debido proceso requerido bajo la Cuarta y Quinta Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos no ha sido provisto.

## Estrategias para reducir el uso de prisión preventiva

En los últimos cinco años, diseñadores de políticas públicas a los niveles de ciudad y Estado en Nueva York han tomado una serie de medidas para limitar el uso de prisión preventiva. En lo que resta del artículo, nos enfocaremos en tres importantes avances: (1) una prohibición legislativa sobre prisión preventiva para alrededor de 90% de casos penales; (2) los nuevos criterios legales que limiten el uso de prisión incluso para los otros casos; y (3) la expansión de supervisión antes del juicio como una *alternativa intermedia* a la liberación sin condiciones y detención en la cárcel.

## La prohibición legislativa contra el uso de prisión preventiva en la mayoría de los casos

En enero de 2020, el Estado de Nueva York implementó una nueva reforma que eliminó la fianza monetaria y la prisión preventiva en casi todos los casos de faltas y delitos graves no violentos (Rempel & Rodríguez, 2019). Según se ve en la tabla 2, los jueces ya no pueden ordenar fianza monetaria o prisión preventiva en más de 90% de todos los casos en la ciudad de Nueva York. Utilizando datos de 2018 para ilustrar el impacto de esta ley, los resultados

en tabla 2 sugieren que la fianza monetaria puede ser aplicada en solamente 2% de todos los casos de faltas (los que involucran ofensas sexuales o casos de desacato penal que involucran la violencia doméstica). Para delitos graves no violentos, se permiten la fianza y la prisión preventiva en sólo 7% de los casos (casi todos los cuales involucran la violencia doméstica). En contraste, todas las opciones son permisibles para los delitos graves violentos. Los resultados presentados a continuación indican que, bajo la nueva ley, se permite la fianza y la prisión preventiva en 88% de casos de delitos graves violentos.

Tabla 2. Elegibilidad para fianza y prisión preventiva bajo la ley de reforma en Nueva York

Elegibilidad para fianza y prisión preventiva	Falta o menos	Delito grave no violento	Delito grave violento	Total
<b>Todos los casos penales nuevos en 2018</b>	<b>166.306</b>	<b>24.232</b>	<b>15.588</b>	<b>206.126</b>
Liberación obligatoria (sin fianza ni prisión preventiva)	97,6%	93,1%	12,2%	90,6%
Se permite fianza monetaria pero no prisión preventiva	2,4%			2,0%
Fianza y prisión preventiva permitidas		6,9%	87,8%	7,4%
<b>Total</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: New York State Office of Court Administration (datos analizados por el Center for Court Innovation).

En efecto, al implementar una prohibición dura sobre la prisión preventiva en nueve de cada diez casos, en general, los legisladores quitaron la discreción de las manos de los jueces, quizás aliviando algunos de los efectos criminógenos mencionados anteriormente y asegurando que ninguno de los daños de prisión preventiva puede materializarse para la mayoría de los acusados. Junto con Washington, D.C. y el Estado de Nueva Jersey, Nueva York es sólo la tercera jurisdicción en los Estados Unidos que ha implementado una acción legislativa tan amplia. Los estudios presentan estimados que sugieren que la acción del Estado reducirá la población de prisión preventiva de Nueva York por 43% y que por sí solo, sacará más de 3.000 personas de la población diaria de las cárceles de la ciudad (Rempel & Rodríguez, 2019).

## Estrictos criterios legales para ordenar el uso de prisión preventiva

Para el aproximadamente 10% de los casos en los cuales la fianza o la prisión preventiva siguen siendo permisibles bajo la ley, las mismas reformas legislativas de 2020 también establecen una serie de nuevos estándares que tienen que ser cumplidos antes de que un juez pueda detener a alguien y antes de que un juez pueda ordenar cualquier salida durante de la etapa previa al juicio aparte de liberar a alguien sin condiciones.

1. **La legislatura estableció que todos los acusados deben ser liberados sin condiciones a menos que un juez determine**



**que las pruebas disponibles demuestran un “riesgo de escapar para evitar el procesamiento”.**<sup>8</sup> El lenguaje que requiere que haya un “riesgo de escapar” sugiere que no es suficiente determinar que un acusado podría perder la fecha de su cita en la corte accidentalmente, sólo para recordar el monitoreo y comparecer voluntariamente varios días después (algo que pasa frecuentemente en la ciudad de Nueva York). Un juez debe determinar que el acusado presenta un riesgo de escapar de la corte con la intención de “evitar el procesamiento”, un estándar más específico. En efecto, el Estado de Nueva York lo estableció independientemente de los cargos. El impacto práctico será el de limitar el sobreuso de prisión preventiva y promover liberación sin condiciones, excepto cuando existen pruebas claras para justificar las condiciones.

2. ***Incluso cuando se demuestra el riesgo de fuga, la nueva ley requiere que el juez ordene la condición “menos restrictiva” que “razonablemente asegurará que el acusado vuelva a la corte”.***<sup>9</sup> Por ende, incluso en los pocos casos para los cuales la prisión preventiva y la fianza no han sido eliminadas completamente, los jueces están obligados a determinar si hay condiciones menos restrictivas, como recordatorios de citas con la corte o la supervisión antes del juicio que sean suficientes para controlar el riesgo de fuga.
3. ***Cuando hay que aplicar la fianza monetaria, la nueva ley incluye lenguaje que exige que los jueces consideren un monto de fianza que el acusado puede pagar.*** Específicamente, la ley requiere que la corte considere las “circunstancias financieras individuales” del acusado y su “capacidad de pagar la fianza sin enfrentar

dificultades indebidas”.<sup>10</sup> Este elemento del estatuto opera para desalentar el uso de montos de fianza que sean inalcanzables para asegurar que la persona vaya a la prisión preventiva.

## La expansión de la Libertad Supervisada

La última estrategia importante adoptada en Nueva York es la implementación general de la Libertad Supervisada que comenzó en 2016, un programa de supervisión durante la etapa previa al juicio que cubrió la ciudad entera. Este programa busca evitar los efectos dañinos de la prisión preventiva en la cárcel al permitir que los acusados que presentan un riesgo real de no ir a su fecha en la corte permanezcan en casa en sus comunidades mientras reciben supervisión. El programa de Libertad Supervisada recibe fondos del Gobierno de Nueva York, y sus políticas son determinadas por oficiales públicos que trabajan con el alcalde. Sin embargo, la ciudad contrató a tres agencias sin fines de lucro para administrar el programa<sup>11</sup>.

Las personas se matriculan en la Libertad Supervisada después de recibir una orden del juez. Como ya hemos mencionado, el juez tiene que determinar que el acusado representa un riesgo de escaparse y también debe decidir que la Libertad Supervisada es la condición menos restrictiva necesaria para razonablemente asegurar que el acusado irá a todas sus citas en la corte.

Una vez que una persona recibe la orden de matricularse en el programa, debe participar en chequeos personales y por teléfono. Durante estos chequeos, el personal del programa

<sup>8</sup> Véase New York Criminal Procedure Law 510.10 (1) cómo quedó después de la entrada en vigencia de las reformas de 2020.

<sup>9</sup> Véase New York Criminal Procedure Law 510.10 (1) cómo quedó después de la entrada en vigencia de las reformas de 2020. Véase también CPL510.10 (3) y CPL 510.45 (4).

<sup>10</sup> Véase New York Criminal Procedure Law 510.30 (1)f cómo quedó después de la entrada en vigencia de las reformas de 2020.

<sup>11</sup> El Centro para la Innovación en las Cortes, un *thinktank* sin fines de lucro donde trabajan ambos autores, administran programas de Libertad Supervisada en tres sectores de la ciudad de Nueva York: Bronx, Brooklyn y Staten Island. Otras dos agencias sin fines de lucro –CASAS y la Criminal Justice Agency– administran el programa en Manhattan y Queens respectivamente.

les recuerda a los participantes sus citas en la corte, recomienda que sigan las órdenes de la corte y ofrece servicios básicos como una tarjeta gratis para el metro para viajar entre la corte y su casa. Más específicamente, cada participante es asignado a uno de cinco “niveles de supervisión” basado en dos factores: 1) una evaluación formal de la probabilidad de que comparezca ante la corte sin supervisión y 2) si el crimen es relativamente menos serio (definido como crímenes para los cuales la fianza y la prisión preventiva fueron eliminadas en enero de 2020) o más serios (definido como crímenes para los cuales se podría aplicar la fianza o la prisión preventiva legalmente pero para los cuales el juez optó por la Libertad Supervisada). Para ilustrar la diferencia, las personas asignadas a nivel 1 sólo deben participar en un chequeo telefónico cada mes. Los que tienen nivel 5 –el nivel más alto– deben ir a un chequeo una vez por semana y deben asistir entre tres a seis sesiones de terapia conductista cognitiva estructurada durante la etapa previa al juicio.

Utilizando un formulario estándar de conformidad, el personal del programa de Libertad Supervisada informa al juez, fiscal y defensor antes de cada cita en la corte, si el cliente ha asistido a todos los chequeos y si ha cumplido con otros requisitos para participación en el programa.

Además, cuando alguien se matricula en la Libertad Supervisada por primera vez, un miembro del equipo lleva a cabo una evaluación completa de sus necesidades en varias áreas, entre ellas vivienda, empleo, educación, salud mental y uso de drogas. Esta persona puede recomendar servicios adicionales cuando sea adecuado, y los clientes pueden aceptarlos voluntariamente (estos servicios adicionales no son un requisito).

Notablemente, desde su primer año al tercero, la Libertad Supervisada solamente fue disponible para personas acusadas de cargos no violentos (excepto para un programa piloto pequeño para personas entre las edades de 16 y 19). La Libertad Supervisada también excluía

cualquier acusado clasificado como de “alto riesgo” para re arresto para un delito grave utilizando la herramienta de riesgo. Sin embargo, en enero 2020, todas las restricciones sobre elegibilidad fueron levantadas con las reformas legislativas de 2020. Como las reformas imponen severas limitaciones sobre el uso de fianza y la prisión preventiva, es probable que la Libertad Supervisada absorba muchos casos en los cuales las personas fueron detenidas. Más aún, el éxito de las reformas de 2020 –y, finalmente, la capacidad de la ciudad de reducir su población carcelaria a 3.300 según el requisito legal– podría depender de la efectividad de la Libertad Supervisada y la percepción de que sea efectiva. Sin pruebas que la Libertad Supervisada pueda limitar el número de personas que no comparecen ante la corte y mantener la seguridad pública, es posible que haya una respuesta en contra de estas dramáticas reformas.

## Los datos disponibles sobre resultados de la Libertad Supervisada

Entre el 1 de marzo 2016 y el 30 de septiembre 2019, unos 15.294 acusados fueron matriculados en el programa de Libertad Supervisada en Nueva York, reduciendo el número posible de admisiones a la cárcel por ese mismo número importante. En 2018, el 57% de los 4.627 acusados matriculados en el programa de Libertad Supervisada enfrentaba cargos relacionados a un delito grave. Esto indica el público del programa: ofensas más serias donde el programa opera como una alternativa real a la fianza —y la cárcel— debido a la tasa desproporcionada de detención de las personas acusadas de cometer un delito. Para reiterar lo que ya hemos dicho, es casi seguro que las reformas de enero 2020 cambiarán la población de Libertad Supervisada a las personas acusadas de cargos aún más serios, entre ellos delitos graves violentos.

Además, como respuesta a las tendencias observadas en los datos que indican que algunos clientes de Libertad Supervisada ni siquiera

requerían supervisión basada en la comunidad y deberían simplemente haber recibido liberación sin condiciones (ROR), el programa probó, a fines de 2018, una política llamada *Liberación Informada por Riesgo*. Esta política estableció los criterios para que acusados de bajo riesgo gatillaran una recomendación al juez de que algunos individuos son mejores candidatos para liberación en sus comunidades *sin supervisión* (los que tienen las más altas probabilidades de ir a la corte). Esta política fue desarrollada para volverse un mecanismo instalado y formal del programa de Libertad Supervisada en toda la ciudad. Sigue sirviendo como una limitación crítica de la posible sobreesupervisión de individuos de bajo riesgo durante 2020 y después. En Brooklyn, donde la política fue probada por primera vez, se identificaron 57 de aquellos casos y los acusados recibieron liberación sin supervisión durante los primeros 4 meses de implementación (Weill & Wada, 2019).

Como muestra la tabla 3, los resultados documentados hasta la fecha para los participantes

matriculados en la Libertad Supervisada son alentadores. A nivel de ciudad, la tasa de comparecencia en la corte para los participantes en el programa de Libertad Supervisada fue 88% en 2018. Esto es parecido a la tasa estimada para la población ROR (86%; New York City Criminal Justice Agency, 2019a). Y mientras la meta central del programa es asegurar que los acusados vuelvan a la corte, los datos también demuestran que el 92% de los participantes de Libertad Supervisada *no* volvieron a ser detenidos durante su tiempo en el programa. Dicho de otra manera, los individuos pueden recibir apoyo en sus comunidades sin un impacto negativo sobre la seguridad pública. Además, estos resultados se mantienen en distintos niveles de supervisión, con una tasa de comparecencia particularmente alta para los participantes de entre 16 y 19 años del programa piloto más pequeño, el que consiste en acusados que enfrentan cargos para delitos graves violentos o los que han sido designados como personas que presentan un alto riesgo de ser detenidos de nuevo por un crimen grave.

**Tabla 3. Resultados de Libertad Supervisada 2018**

Población de libertad supervisada	Tasa de comparecer ante la corte*	Porcentaje sin nuevo arresto por delito grave	Porcentaje sin nuevo arresto por delito grave violento
Libertad Supervisada a nivel de la ciudad**	88%	92%	
Nivel de supervisión menos intensivo		96%	99%
Nivel de supervisión más intensivo		89%	96%
Programa piloto para delitos graves violentos/ jóvenes de alto riesgo***	95%	88%	

\* La tasa de comparecer ante la corte se define como el porcentaje de participantes del programa de Libertad Supervisada que comparecieron cada vez que tuvieron una cita con la corte durante el período anterior al juicio de su caso.

\*\* Fuente: NYC Criminal Justice. (2018a). Mayor's Office of Criminal Justice Supervised Release Quarterly Scorecard.

\*\*\* Fuente: Mayor's Office of Criminal Justice Supervised Release Quarterly Scorecard. (Octubre 2018). Los datos del programa piloto cubren el período entre 1 marzo y 30 septiembre de 2018.

Finalmente, un componente crítico del programa de Libertad Supervisada es la capacidad de conectar a los acusados a servicios voluntarios relacionados a sus necesidades. Los administradores de casos, entre ellos trabajadores sociales con entrenamiento clínico, ofrecen apoyo que mitiga las necesidades criminógenas y las barreras al regreso a la corte. Hasta ahora, los datos confirman la presencia de necesidades importantes dentro de esta población de prisión preventiva. Un análisis de las respuestas de los participantes en el programa de Libertad Supervisada entre enero de 2018 y junio de 2019 mostraron que un porcentaje importante presentaron una posible necesidad específica o interés en recibir ayuda.<sup>12</sup>

- 55% indicados para una posible necesidad de servicio de empleo.
- 49% indicados para una posible necesidad relacionada a la educación.
- 40% indicados para una posible necesidad de abuso de drogas.
- 39% indicados para una posible necesidad de servicios de salud mental.

Utilizar estos resultados para informar la programación disponible y depender de proveedores adicionales de servicios basados en la comunidad para ayudar a los participantes (de forma voluntaria) con las necesidades identificadas sin duda contribuyen a la efectividad general del programa al reducir las barreras a la posibilidad de volver a la corte.

## Conclusiones

La historia reciente de reforma de los procesos previos al juicio en la ciudad de Nueva York se basa en los datos y es informado por la misma historia. Esta Reforma fue motivada por los daños empíricos de detención, entre ellos las

tasas más altas de condenas y sentencias carcelarias, junto a los efectos negativos criminógenos que *aumentan* la reincidencia de forma contraproducente. Con el apoyo de cambios legislativos a nivel estatal, otras jurisdicciones podrían mirar hacia Nueva York para una estrategia efectiva para reducción de encarcelamiento y una baja en la dependencia en fianza monetaria y prisión preventiva. Estrategias como la opción de Libertad Supervisada para jueces son necesarias para que la ciudad de Nueva York cierre el notorio complejo carcelario de la Isla Rikers, un evento histórico con una fecha límite de seis años según los estatutos. El cierre de Rikers es un componente crítico del proceso de ir hacia un sistema de justicia penal más justo y humano.

Apoyado por una prohibición legislativa al nivel del Estado de Nueva York para nueve de cada diez casos criminales, los jueces liberarán más acusados a sus comunidades. Esto puede ser sin condiciones o, si presentan riesgo de fuga, como parte del programa expandido de Libertad Supervisada administrada por tres agencias locales sin fines de lucro. La opción de Libertad Supervisada opera como una alternativa “media” a la liberación directa y prisión preventiva y toma en cuenta las inequidades que nacen del uso de fianza monetaria, y ha producido resultados prometedores hasta ahora. Los investigadores locales y nacionales, analistas de datos y diseñadores de políticas públicas monitorearán de cerca los datos por la efectividad del programa respecto de las tasas de presentación en las cortes y salud pública. En una escala más amplia, los investigadores tendrán que proveer respuestas claras respecto de si las reformas penales lanzadas en 2020 son exitosas en alcanzar las metas gemelas de reducir encarcelación de manera dramática y mantener la seguridad pública. Si llegamos a estas metas, el acercamiento de Nueva York puede servir como un modelo importante para las Américas.

<sup>12</sup> El programa de Libertad Supervisada manejado por el Centro para Invocación en las Cortes en tres partes de la ciudad de Nueva York (Bronx, Brooklyn y Staten Island) utiliza una herramienta de evaluación –desarrollada por el Centro– con acusados al entrar el programa. Los datos de banderas de necesidad presentados aquí representan los participantes en esos tres sectores de la ciudad.

## Bibliografía

- Barry-Jester, A. M. (2018). *You've Been Arrested. Will You Get Bail? Can You Pay It? It May All Depend on Your Judge*. Five Thirty Eight. Disponible en: <https://fivethirtyeight.com/features/youve-been-arrested-will-you-get-bail-can-you-pay-it-it-may-all-depend-on-your-judge/>.
- Chauhan, P., Balazon, E. M., Tomascak, S., et al. (2016). *Trends in Admissions to the New York City Department of Correction 1995-2015*. New York, NY: The Misdemeanor Justice Project at John Jay College of Criminal Justice. Disponible en: [https://datacollaborativeforjustice.org/wp-content/uploads/2016/08/DOC\\_Trends\\_Final.pdf](https://datacollaborativeforjustice.org/wp-content/uploads/2016/08/DOC_Trends_Final.pdf).
- Dobbie, W., Goldin, J., & Yang, C. (2016). *The Effects of Pre-Trial Detention on Conviction, Future Crime, and Employment: Evidence from Randomly Assigned Judges* (Paper Number 22511). NBER Working. Disponible en: <https://www.nber.org/papers/w22511.pdf>.
- Duce, M. Fuentes, C., & Riego, C. (2015). *The Impact of Criminal Procedure Reform in the Use of Pretrial Detention in Latin America*. Justice Studies Center of the Americas. Disponible en: [http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3551/Impact of Reform on PTD in Latin America CEJA%5b1%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3551/Impact%20of%20Reform%20on%20PTD%20in%20Latin%20America%20CEJA%5b1%5d.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Fox, A. & Koppel, S. (2019). *Pretrial Release Without Money: New York City, 1987-2018*. New York, NY: CJA. Disponible en: <https://www.nycja.org/publications/test-3>.
- Freudenberg, N., Daniels, J., Crum, M., Perkins, T., & Richie, B. E. (2005). Coming Home from Jail: The Social and Health Consequences of Community Reentry for Women, Male Adolescents, and their Families and Communities. *American Journal of Public Health* 95: 10: 1725-1736.
- Hahn, J. (2016). *An Experiment in Bail Reform: Examining the Impact of the Brooklyn Supervised Release Program*. New York, NY: Center for Court Innovation. Disponible en: [http://www.courtinnovation.org/sites/default/files/documents/BK%20SRP\\_Research%20Report\\_FINAL.pdf](http://www.courtinnovation.org/sites/default/files/documents/BK%20SRP_Research%20Report_FINAL.pdf).
- Kaeble, D. & Cowhig, M. (2018). *Correctional Populations in the United States, 2016*. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Bureau of Justice Statistics. Disponible en: <https://www.bjs.gov/content/pub/pdf/cpus16.pdf>.
- Lippman, J., Aborn, R. M., Cartagena, J., et al. (2017). *A More Just New York City*. New York, NY: Independent Commission on New York City Criminal Justice and Incarceration Reform. Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5b6de4731aef1de914f43628/t/5b96c6f81ae6cf5e9c5f186d/1536607993842/Lippman%2BCommission%2BReport%2BFINAL%2BSingles.pdf>.
- Listwan, S. J., Sullivan, C., Agnew, R., Cullen, F. T., & Colvin, M. (2013). The Pains of Imprisonment Revisited: The Impact of Strain on Inmate Recidivism. *Justice Quarterly* 30: 1: 144-167.
- Lowenkamp, C., Van Nostrand, M., & Holsinger, A. (2013a). *Investigating the Impact of Pretrial Detention on Sentencing Outcomes*. Houston, TX: The Laura and John Arnold Foundation. Disponible en: [http://www.arnoldfoundation.org/wp-content/uploads/2014/02/LJAF\\_Report\\_state-sentencing\\_FNL.pdf](http://www.arnoldfoundation.org/wp-content/uploads/2014/02/LJAF_Report_state-sentencing_FNL.pdf).
- Lowenkamp, C., Van Nostrand, M., & Holsinger, A. (2013b). *The Hidden Costs of Pretrial Detention*. Houston, TX: The Laura and John Arnold Foundation. Disponible en: [https://static.prisonpolicy.org/scans/ljaf/LJAF\\_Report\\_hidden-costs\\_FNL.pdf](https://static.prisonpolicy.org/scans/ljaf/LJAF_Report_hidden-costs_FNL.pdf).
- New York City Criminal Justice Agency. (2019a). *Annual Report 2017*. New York, NY: CJA. Disponible en: <https://www.nycja.org/publications/cja-annual-report-2017>.
- New York City Criminal Justice Agency. (2019b). *Overview of New York City's Pretrial Release Assessment*. New York, NY: CJA. Public Power Point presentation delivered to policymakers in New York City.
- NYC Criminal Justice. (2019). *New York City is Leading a Historic Decarceration Plan*. New York, NY: Mayor's Office of Criminal Justice. Disponible en: <https://rikers.cityofnewyork.us/wp-content/uploads/Historic-Decarceration-Plan.pdf>.



- NYC Criminal Justice. (2018a). *Supervised Release Quarterly Scorecard: July – September 2018*. New York, NY: Mayor’s Office of Criminal Justice. Disponible en: [https://criminaljustice.cityofnewyork.us/wp-content/uploads/2018/11/SR\\_11.14.18.pdf](https://criminaljustice.cityofnewyork.us/wp-content/uploads/2018/11/SR_11.14.18.pdf).
- NYC Criminal Justice. (2018b). *Supervised Release Quarterly Scorecard: October – December 2018*. New York, NY: Mayor’s Office of Criminal Justice. Disponible en: [https://criminaljustice.cityofnewyork.us/wp-content/uploads/2019/02/SR\\_oct-dec\\_2018.pdf](https://criminaljustice.cityofnewyork.us/wp-content/uploads/2019/02/SR_oct-dec_2018.pdf).
- NYC Department of Correction. (2019). NYC Department of Correction at a Glance: Information for the 12 Months of FY 2019 (August 2, 2019). Disponible en: [https://www1.nyc.gov/assets/doc/downloads/press-release/DOC\\_At\\_Glance\\_FY2019\\_072319.pdf](https://www1.nyc.gov/assets/doc/downloads/press-release/DOC_At_Glance_FY2019_072319.pdf).
- Patten, M., Hood, Q. O., Low-Weiner, C., et al. (2018). *Trends in Misdemeanor Arrests in New York, 1980 to 2017*. New York, NY: The Misdemeanor Justice Project at John Jay College of Criminal Justice. Disponible en: <http://misdemeanorjustice.org/wp-content/uploads/2018/12/FINAL.pdf>.
- Phillips, M. T. (2012). *A Decade of Bail Research in New York City*. New York, NY: Criminal Justice Agency. Disponible en: <https://www.prisonpolicy.org/scans/DecadeBail-Research12.pdf>.
- Rempel, M., & Rodriguez, K. (2019). *Bail Reform in New York: Legislative Provisions and Implications for New York City*. New York, NY: Center for Court Innovation. Disponible en: <https://www.courtinnovation.org/publications/bail-reform-NYS>.
- Rempel, M., Kerodal, A., Spadafore, J., & Mai, C. (2017). *Jail in New York City: Evidence-Based Opportunities for Reform*. New York, NY: Center for Court Innovation. Disponible en: <https://www.courtinnovation.org/publications/jail-new-york-city-evidence-based-opportunities-reform>.
- Sayegh, G. (2019). *Making Sense of the Fight over NYC Jails*. New York, NY: Katal Center for Health, Equity, and Justice. Disponible en: <https://www.katalcenter.org/makingsenserikers>.
- Spohn, C. (2007). The Deterrent Effect of Imprisonment and Offender’s Stakes in Conformity. *Criminal Justice Policy Review* 18:1: 31-50.
- Weill, J., & Wada, C. (2019). Risk Informed Release Pilot—Preliminary Memorandum. New York, NY: Center for Court Innovation. (Memorandum with pilot evaluation results, submitted to the Mayor’s Office of Criminal Justice in New York City on June 21, 2019.)
- White, E., Labriola, M., Kerodal, A., Jensen, E., & Rempel, M. (2015). Navigating the Bail Payment System in New York City: Findings and Recommendations. New York, NY: Center for Court Innovation. Disponible en: <https://www.courtinnovation.org/sites/default/files/documents/Bail%20Payment%20in%20NYC.pdf>.
- Zeng, Z. (2019). Jail Inmates in 2017. Washington, D.C.: U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Bureau of Justice Statistics. Disponible en: <https://www.bjs.gov/content/pub/pdf/ji17.pdf>.
- Subramanian, R., Delaney, R., Roberts, S., Fishman, N., & McGarry, P. (2015). *Incarceration’s Front Door: The Misuse of Jails in America*. New York, NY: Vera Institute of Justice. Disponible en: [https://www.vera.org/downloads/publications/incarcerations-front-door-report\\_02.pdf](https://www.vera.org/downloads/publications/incarcerations-front-door-report_02.pdf).